ECONOMIST&JURIST

Redacción

Comentario sobre si el art.962 L.E.Cr. tras la reforma de la L.38/02 de 24 de octubre modifica las normas de competencia interna de los Juzgados de Instrucción

1. PLANTEAMIENTO.- Redacción artº 962 L.E.Cr.

El artº 962 L.E.Cr. en su nueva redacción establece:

1. Cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de falta tipificada en los artículos 617 ó 620 del Código Penal, siempre que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artº 153 del mismo Código, así como en el articulo 623.1 del Código Penal cuando sea flagrante, ***cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de Instrucción al que se debe entregar el atestado o a otro del mismo partido judicial****, procederá de forma inmediata a citar ante el* ***Juzgado de Guardia*** *a las personas indicadas en los ordinales 3º y 4º del articulo 796. Al hacer dicha citación se apercibirá a las personas citadas de las respectivas consecuencias de no comparecer ante el* ***Juzgado de Guardia****. Así mismo, se las apercibirá de que podrá celebrarse el juicio de faltas de forma inmediata en el* ***Juzgado de Guardia****, incluso aunque no comparezcan, y de que han*

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF